



PDE-000242-24 Oficio No. 1244/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON DIRECCIÓN EN LA CALLE CIMA DEL RONDOY S/N, FRACC. CIMA DE LA MONTAÑA PRESENTE.-

Vista la solicitud de Lineamientos Ecológicos presentada ante ésta Secretaría por el C. GUILLERMO RAMONES GONZALEZ y el C. EUGENIO GERARDO DIAZ GUTIERREZ REPRESENTANTE(s) LEGAL DE INMOBILIARIA DEL VALLE DE MITRAS S.A. de C.V., en fecha 29-veintinueve de mayo del 2024-dos mil veinticuatro, para el PERMISO DE DESMONTE (DERRIBO, TALA Y/O RETIRO DE CUBIERTA VEGETAL) en 01-un predio ubicado en la calle CIMA DEL RONDOY M109 L016, FRACC. CIMA DE LA MONTAÑA, con número de expediente catastral 82-109-016 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, al respecto:

Considerando que el área total del terreno es de 181.82 m²-ciento ochenta y uno metros cuadrados con ochenta y dos centímetros cuadrados. Al momento de la visita se observa predio de o de topografía irregular con pendiente ascendente donde se ha generado un impacto por obras de urbanización anteriores a la zona y en fraccionamiento. En sitio se identifica una obra gris en proceso, la cuenta con un segundo nivel y levantamiento de columnas, así como material para construcción arena, bloques y montículos de escombros. La vegetación se verá afectada por obras de desmonte. Antecede el permiso de desmonte PDE-000255-23 el cual se dio de baja por motivos de fechas La zona se encuentra urbanizada en su totalidad. Dicho predio presenta sello de suspensión de la secretaria de ayuntamiento.

Se le notifica que en caso de ubicarse en el supuesto del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá contar con los permisos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, los cuales deben acompañar, así como lo dispone el artículo 146 inciso V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que en caso de que les aplique, le serán exigibles en el momento procedimental oportuno según lo prevé el artículo antes señalado. Por lo anterior, se determina lo siguiente:

- 1- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal, la cantidad de 3-tres árboles(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): Encino, Hierba del Potro, Ébano, Anacua, Palo Blanco y Anacahuita. Deberá(n) ser de 03-tres pulgadas de diámetro de tronco, medido a 01.20m-un metro veinte centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.
- 2- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.
- 3- La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.
- 4- El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.
- 5- Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 6- Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.
- 7/ El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.
- 8- Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.
- 9- La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.
- 10-La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.



Gobierno de — **Monterrey**



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PDE-000242-24 Oficio No. 1244/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

- 11-No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.
- 12-Todo residuo generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades competentes.
- 13-La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia indistintamente de 01-un año, que se computará a partir del día siguiente de su notificación, previo al pago de derechos municipales respectivos.

Esta Secretaria se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, lineamiento 6.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.3, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.5, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3 y 6.1.1.2.4 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

VNB-IASGV IASGV QA-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07/DE MAYO DE 2024 A T E N T A M E/N T E

MTRA. BŘENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una pequien dijo ser	dentificó con TV ; siendo las 11 26
EL C. NOTIFICADOR:	EL C. NOTIFICADO:
NOMBRE: Oscar Daria Medellin	NOMBRE:
CREDENCIAL No. 42-090	IDENTIFICACIÓN 2
FIRMA:	FIRMA: _

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	CARATULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN		
CLASIFICACIÓN PARCIAL			
INFORMACIÓN	Expediente	PDE-000242-24	
CONFIDENCIAL	Fecha de Clasificación	31 de octubre de 2024	
	Área	Dirección General Para un Desarrollo Integrad Compacto y Eficiente de la Secretaria de Desarrol Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.	
**	Información Reservada	in the second of	
	Periodo de Reserva		
	Fundamento Legal		
	Ampliación del periodo de reserva		
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Le de Transparencia y Acceso a la Información Públio del Estado de Nuevo León y en concordancia con e artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamiento en Materia de Clasificación y Desclasificación de linformación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados de Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contien datos personales, pues su difusión vulneraría e derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personale establecido en el artículo 6º, apartado A, de I Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos.	
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	31 de octubre de 2024, Acta 10-2024 Ordinaria	
	Fecha de		
	Desclasificación Confidencial	Página 2: 1. Nombre, 2. Número de OCR (Credencia	
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	Ing. Martin Mendoza Lozano Director General Para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.	